

supreficie aproximada, sesenta y siete hectáreas sesenta y nueve áreas ochenta centiáreas (67 Ha. 69 a. 80 ca.)

Vereda de Vecinos.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.); y superficie aproximada diez hectáreas ochenta y cinco áreas veintiocho centiáreas (10 Ha. 85 a. 28 ca.)

Vereda de Alba de Torres.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89), y superficie aproximada cuatro hectáreas cincuenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas (4 Ha. 59 a. 58 ca.)

Colada de Veguillas.—Anchura, quince metros (15 m.), y superficie aproximada doce hectáreas treinta áreas (12 Ha. 30 a.)

Colada de la Milanera.—Anchura quince metros (15 m.) y superficie aproximada ocho hectáreas cuarenta áreas (8 Ha. 40 áreas).

Colada de Calzaditas.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada cuatro hectáreas noventa áreas (4 Ha. 90 a.)

Colada de Aldealgordo.—Anchura, diez metros (10), y superficie aproximada dos hectáreas ochenta áreas (2 Ha. 80 a.)

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arrancacepas, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arrancacepas, provincia de Cuenca;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los declives practicados en los años 1875, 1881, 1888 y 1910, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arrancacepas y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, si bien interesa que se coloquen las señales reglamentarias en los cruces de las carreteras con las vías pecuarias;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arrancacepas, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Beteta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Colada de Villarejos.—Su anchura es de seis metros (6 metros).

Colada de San Roque.—Su anchura es de trece metros (13 metros).

#### *Descansaderos-abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de Los Villarejos.—Ocupa una superficie aproximada de cuarenta y siete áreas (47 áreas).

Descansadero-abrevadero de La Ruidera.—Ocupa una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y los descansaderos-abrevaderos, la situación y linderos que en dicho proyecto se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que

realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que remitido el proyecto de clasificación al Servicio de Concentración Parcelaria lo devolvió acompañado del informe correspondiente:

Resultando que el mencionado proyecto fué posteriormente expuesto al público en el Ayuntamiento de Carrión de los Condes y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias pertinentes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de la Calzada de los Peregrinos.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de diez hectáreas (10 Ha.).

Colada de Riberos de la Cueva.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.).

Colada de Benevibre.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de treinta áreas (30 a.).

Colada de Calzada de los Molinos a Villotilla.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de noventa y seis áreas (96 a.).

Colada del Arroyo Sequillo.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea veinte áreas (1 Ha. 20 a.).

Colada a Torre de los Molinos.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas ochenta áreas (4 Ha. 80 a.).

Colada del Camino de Villatorde.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas cincuenta áreas (4 Ha. 50 a.).

Colada a Villanueva de los Nabos.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas ochenta áreas (2 Ha. 80 a.).

Colada del Camino Viejo de Población de Soto.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas diez áreas (2 Ha. 10 a.).

Colada de Carrepañencia.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de catorce hectáreas veinticinco áreas (14 Ha. 25 a.).

Colada del Camino de Villasarbierno.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Colada del Camino de San Mamés.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea cuarenta y cuatro áreas (1 Ha. 44 a.).

Colada del Camino a Arconada.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta y ocho áreas (2 Ha. 48 a.).

Abrevadero sobre el río Carrión.—Ocupa una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Descansadero de Malnobre.—Ocupa una superficie aproximada de veinticinco áreas (25 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto y clasificación, y los abrevaderos y descansaderos, la situación y linderos que en dicho documento se expresan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zafra de Zancara, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zafra de Zancara, provincia de Cuenca:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de clasificación, con base en el deslinde realizado en el año 1877, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Zafra de Zancara, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno, y que cuando la excelentísima Diputación Provincial solicita la desviación de un tramo de vía pecuaria coincidente con el camino vecinal de Torrebueli a Zafra de Zancara no ofrece los terrenos necesarios para llevar a cabo tal variación:

Resultando que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, manifiesta en su informe que no puede llevarse a efecto la variación interesada por la excelentísima Diputación Provincial y estima que procede aprobar la clasificación de las vías pecuarias en la forma que figura en el proyecto correspondiente:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la variación interesada por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, aun cuando pudiera ser beneficiosa para la circulación de vehículos y el tránsito ganadero, no puede llevarse a efecto mientras no se faciliten los terrenos necesarios para ello, según disponen los artículos 13 y 22 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favo-